



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230071600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: FUNDACION INSTITUTO ARIANO BLANCA GONZALEZ DE MAYA NIT No.
802.007.321-0**

DEMANDADOS: KARIME VILLAR C.C. No. 55.302.900.

JUAN CAMILO VILLAR C.C. No. 1.129.492.260

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha , Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO ONCE (11) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial de FUNDACION INSTITUTO ARIANO BLANCA GONZALEZ DE MAYA NIT No. 802.007.321-0., en contra de la parte demandada KARIME VILLAR C.C. No. 55.302.900 y JUAN CAMILO VILLAR C.C. No. 1.129.492.260.

Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024) y notificado por estado el día 29 de enero de 2024; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de FUNDACION INSTITUTO ARIANO BLANCA GONZALEZ DE MAYA NIT No. 802.007.321-0., en contra de la parte demandada KARIME VILLAR C.C. No. 55.302.900 y JUAN CAMILO VILLAR C.C. No. 1.129.492.260. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Marzo 12 de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 33
El Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia